



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3843

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/05/2004 - B.Inf. 4/2004

Sancionada: 24/06/2004

Promulgada: 12/07/2004 - Decreto: 712/2004

Boletín Oficial: 15/07/2004 - Número: 4219

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- OBJETO. La presente ley tiene como objetivos:

- 1.-Fomentar y promover la lectura.
- 2.-Promover la producción, difusión y calidad de libros producidos en primer lugar por autores rionegrinos y facilitar su acceso a toda la población.
- 3.-Delegar a las municipalidades, delegaciones educativas y bibliotecas públicas, todas las actividades tendientes a generar el fomento de la lectura y el libro.
- 4.-Coordinar y concertar con los organismos públicos provinciales, nacionales y del sector privado, en esta materia.
- 5.-Preservar y asegurar el patrimonio literario, bibliográfico y documental de la provincia editado o inédito, a través de la actualización, cuidado y desarrollo de las bibliotecas y los archivos públicos y privados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 2°.- CREACION: Créase el Consejo Provincial de Fomento de la Lectura y el Libro, que dependerá del Consejo Provincial de Educación que tendrá a su cargo elaborar un Programa Provincial de Fomento de la Lectura y el Libro.

Artículo 3°.- CONTENIDOS. El programa deberá contemplar los siguientes aspectos:

- 1.- Paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados a cada nivel de la educación básica, dirigidos a alumnos, docentes y padres de familia y tercera edad.
- 2.- Campañas educativas e informativas a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación social.
- 3.- Exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura.
- 4.- Difusión de los trabajos de los creadores y nuevos autores literarios rionegrinos y argentinos.
- 5.- Cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial, gráfico, librero y bibliotecario.
- 6.- Emisiones de programas de radio y televisión dedicados a la lectura y el libro.
- 7.- Talleres literarios, rincones, círculos y salas de lectura.
- 8.- Promoción de los trabajos de investigación, extensión y experimentación que se realizan en el territorio de la provincia.
- 9.- Toda otra actividad conducente al fomento de la lectura y el libro.

Artículo 4°.- CONFORMACION. El Consejo Provincial de Fomento de la Lectura y el Libro será un órgano consultivo dependiente del Consejo Provincial de Educación y que estará integrado por los siguientes miembros, los que se desempeñarán "ad-honórem":



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 1.- Un (1) representante del Consejo Provincial de Educación.
- 2.- Un (1) representante de la Secretaría de Cultura.
- 3.- Un (1) representante del Fondo Editorial Rionegrino.
- 4.- Un (1) representante de la Universidad Nacional del Comahue.
- 5.- Un (1) representante de la Dirección de Bibliotecas.
- 6.- Un (1) representante de UnTER.

Artículo 5°.- FUNCIONES. El Consejo Provincial de Fomento de la Lectura y el Libro para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes:

- 1.- La elaboración, seguimiento y evaluación del programa provincial de fomento de la lectura y el libro.
- 2.- Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento de la lectura.
- 3.- Promover la formación y actualización de profesionales en el fomento y promoción de la lectura.
- 4.- Apoyar la concertación de intereses y esfuerzos del sector público y el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro.
- 5.- Lograr los acuerdos necesarios para la distribución gratuita en las escuelas de los principales diarios editados en la Provincia de Río Negro.
- 6.- Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, a través de la creación de una base de datos que contemple catálogos y directorios de autores, obras editoriales, bibliotecas.
- 7.- Crear un registro provincial de derechos de autor.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 8.- Crear un registro de programas y proyectos referidos al tema.
- 9.- Fomentar la obra de los creadores literarios locales y regionales, facilitando la edición y distribución de su obra.
- 10.-Apoyar el incremento y mejora de la producción editorial que dé respuesta a los requerimientos culturales y educativos de nuestra provincia.
- 11.-Apoyar y generar acciones que favorezcan el acceso a los discapacitados a las bibliotecas y a las técnicas de audición de textos.
- 12.-Favorecer el diálogo intergeneracional promoviendo la narrativa de cuentos o historias propias por parte de los mayores.
- 13.-Creación de un Subprograma de Libros Andantes, apuntando a la exhibición de la literatura provincial en una muestra que recorrerá la provincia junto con las giras del Cinemóvil que instrumenta la Subsecretaría de Cultura.

Artículo 6°.- El Consejo Provincial de Fomento de la Lectura y el Libro a través del Consejo Provincial de Educación estará autorizado a celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales, destinados a cumplir con los objetivos de esta ley.

Artículo 7°.- FUNCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION. Corresponde al Consejo Provincial de Educación, a través del Consejo Provincial de Fomento de la Lectura y el Libro:

- 1.- Fomentar el hábito de la lectura, formando lectores en todos los niveles de educación, con base en los programas y técnicas más adecuadas de lectura y comprensión, así como el cuidado y la conservación de libros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2.- Promover la lectura de los libros publicados en la Provincia de Río Negro y garantizar la existencia de ellos en todas las bibliotecas del país.
- 3.- Organizar todo tipo de actividades y eventos que promuevan el libro y estimulen el hábito de la lectura, en apoyo a los objetivos de esta ley.
- 4.- Recomendar a todas las instituciones públicas y privadas proveer de revistas, diarios del día, periódicos u otros materiales a fin de incentivar la lectura, en salas de espera y lugares de atención al público.

Artículo 8°.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán sin perjuicio de lo que establece la ley nacional de Fomento del Libro y la Lectura n° 25.446, la ley Orgánica de Educación n° 2444, la ley provincial de Bibliotecas, la ley de creación del Fondo Editorial Rionegrino y sus respectivos reglamentos.

Artículo 9°.- Se invita a los municipios y comisiones de fomento de la Provincia de Río Negro, a adherir al Programa Provincial de Fomento de la Lectura y el Libro.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.